



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



EXPEDIENTE N° 1712417/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16.00 horas del día **21 de Diciembre de 2016**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, lo hace el Sr. Carlos Alberto GALEANO, DNI N° 20177289, en carácter de Secretario Gremial Ferroviario, David NUÑEZ, DNI N° 16.630.574, en representación del Sindicato **ASOCIACION PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS**, acompañado por el Sr. Félix Gustavo ALEGRE, DNI N° 17.010.852, en su carácter de Delegado del Personal, por el sector sindical y por el sector empresario, lo hacen los Sres. Daniel PAGLIERO, DNI N° 14.315.377, Nicolás OLIVEIRA, DNI N° 26.146.138, Julio RAMIREZ, DNI N° 14.951.879 y Nadina DUARTE, DNI N° 22.001.875, en representación de la Empresa **METROVIAS S.A.**, asistidos por el Dr. Federico Eduardo SAFURI, T° 127, F° 25, CPACF. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Damián BERRI, en representación de la **SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO**.-----

LAS PARTES ACUERDAN para el primer semestre del año 2017 a saber:

CLAUSULA PRIMERA: LA EMPRESA acuerda con EL SINDICATO un importe mensual equivalente al 10% (diez por ciento) de los sueldos básicos de cada trabajador aquí representado que se abonará como suma no remunerativa a cuenta de futuros aumentos para los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2017.-----

CLAUSULA SEGUNDA: Se acuerda que el día 20 de Marzo de 2017, las partes se volverán a reunir para establecer las escalas salariales definitivas,

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



que regirán a partir del 01 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017. Se acuerda además que antes del 10 de abril de 2017, deberán estar establecidas las escalas salariales. -----

CLAUSULA TERCERA: En caso de que en las negociaciones establecidas en la cláusula anterior surja una diferencia superior a lo pactado en la cláusula primera, las partes acuerdan que el valor resultante de la diferencia, se abonará en una cuota de carácter no remunerativa con los haberes de Abril de 2017.-----

CLAUSULA CUARTA: Asimismo las partes han acordado abonar a cada trabajador de LA EMPRESA representado por EL SINDICATO dos sumas fijas no remunerativas de Dos Mil Quinientos Pesos (\$ 2.500) cada una a abonar en concepto de Gratificación Solidaria, una el día 3 de enero de 2017 y la otra el día 17 de febrero de 2017. -----

CLAUSULA QUINTA: Sobre los montos no remunerativos aquí acordados, exceptuando la totalidad de los viáticos, LA EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores de EL SINDICATO; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.-----

CLAUSULA SEXTA: Que en atención a los términos de la presente Acta, LA EMPRESA procederá a liquidar, al personal fuera de convenio, una suma no remunerativa equivalente al 10% de su salario básico, no pudiendo la misma superar el tope previsto para la escala más alta de Convenio Colectivo de Trabajo N° 1469/15"E". Asimismo estos trabajadores percibirán la misma Gratificación Solidaria establecida en la cláusula cuarta.-----

Dr. Pérez
[Signature]

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.

[Signature]
[Signature]
[Signature]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



CLAUSULA SEPTIMA: La efectivización de los compromisos por parte de LA EMPRESA quedará sujeta a la efectiva transferencia a la misma, por parte de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, de los fondos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.-----

CLAUSULA OCTAVA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.-----

En este estado la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO manifiesta que se compromete a la transferencia de los fondos a las empresas concesionarias de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.-----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, siendo las 17.00 horas, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.